

**VIII CONVENCION MACRORREGIONAL DE REPRESENTANTES DE LAS OFICINAS
DE ASESORIA JURIDICA Y GERENCIAS LEGALES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR
PÚBLICO**

**“LA POTESTAD DISCIPLINARIA Y LA POTESTAD SANCIONADORA DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”**

Dra. Janeyri Boyer Carrera

Asesora de la Presidencia Ejecutiva de SERVIR

Tarapoto, 14 de julio de 2016



AGENDA

1. Fundamento de la responsabilidad administrativa de servidores públicos
2. Similitudes y Diferencias PAD – PAS
3. Relación entre PAD y PAS

1. Fundamento de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos

Fundamento de la responsabilidad administrativa funcional

Artículo 41 – Constitución Política de 1993:

“(...) La ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública. El plazo de prescripción se duplica en caso de delitos cometidos contra el patrimonio del Estado”

Clases de responsabilidades de los servidores civiles

Las consecuencias civiles, administrativas o penales son independientes y se exigen de acuerdo a sus normas (LPAG, art. 243.a)

La responsabilidad penal o civil no afecta la potestad de las entidades para exigir responsabilidad administrativa. (LPAG, art. 243.b)

Responsabilidad Política

Sólo aplica a funcionarios de elección popular o confianza política originaria

Responsabilidad Civil

Implica obligación de resarcir las consecuencias de un daño principalmente patrimonial.

Responsabilidad Penal

Consecuencias derivadas de la comisión de un acto delictivo, y se concreta en la imposición de una pena.

Responsabilidad Administrativa

Disciplinaria: LSC - TSC
Funcional: Ley PAS – Contraloría

Fundamentos del Poder Disciplinario

Los Servidores Públicos: deberes y obligaciones que no afectan a empleados del sector privado (incompatibilidades, especial probidad, fidelidad a la Constitución y a la ley, imparcialidad, secreto, consideración con el público)

El ejercicio de sus funciones tiene impacto en el ejercicio de derechos y en principios del derecho constitucional.



Asegurar el buen funcionamiento de la Administración Pública – organización administrativa.

El régimen disciplinario **no es un fin en sí mismo:**

Fines: preventivos – busca evitar la comisión de futuros ilícitos.

Fundamentos del poder disciplinario del Estado

Características de la potestad disciplinaria

- a) La existencia de una **relación de función pública**
- b) Una **conducta violatoria** de deberes o prohibiciones por parte del agente que justifica el ejercicio de la potestad
- c) **Un fin último**: asegurar el adecuado funcionamiento de la Administración Pública

Fundamento del Procedimiento Administrativo por Responsabilidad Funcional - PAS

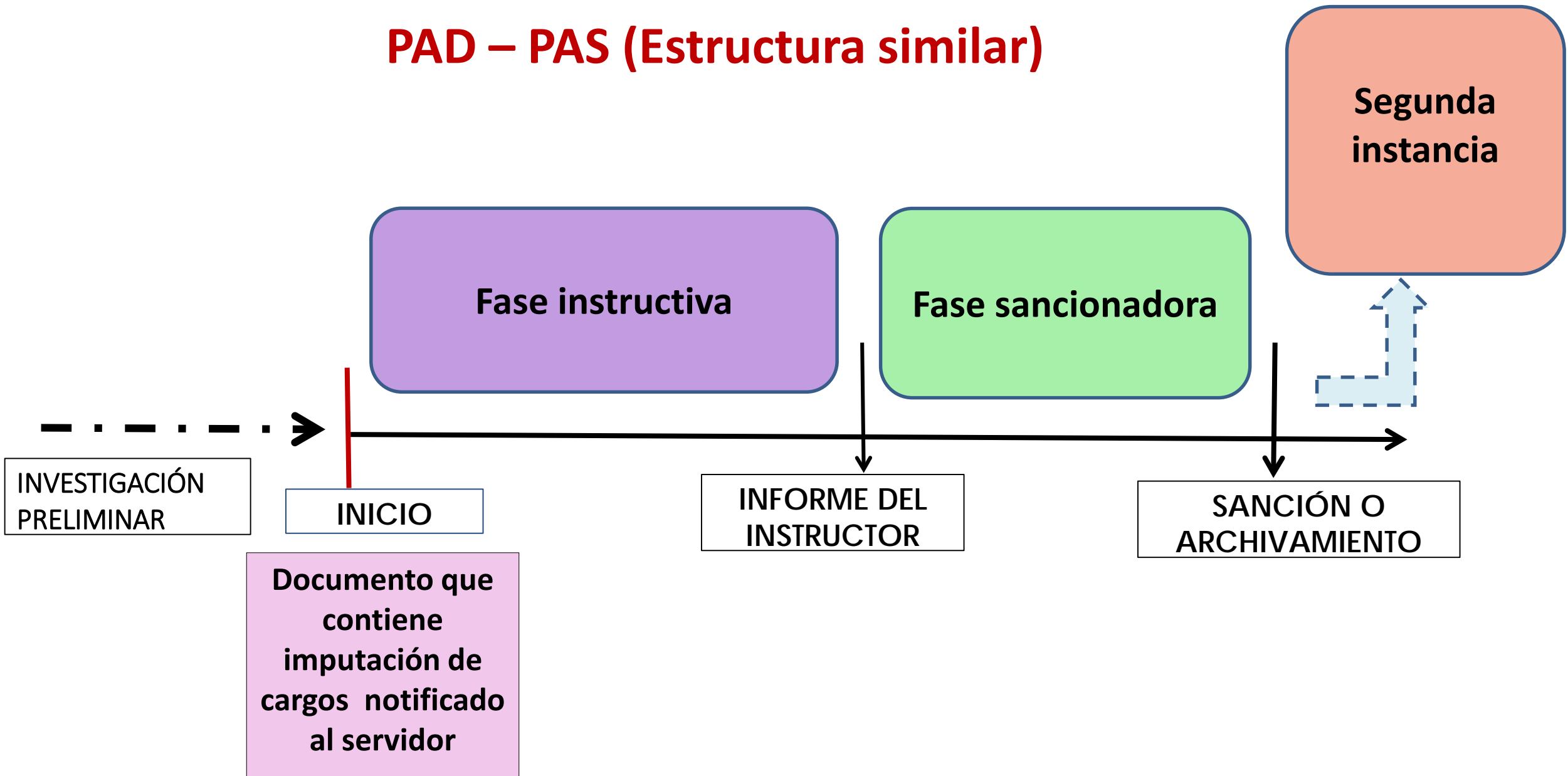
“Artículo 13.- Objetivos de la sanción (Reglamento del PAS)

La sanción tiene como objetivos:

- a) **Orientar la conducta** de los funcionarios y servidores públicos
- b) **Prevenir comportamientos** que atenten contra el cumplimiento de obligaciones inherentes a la gestión pública;
- c) Prever que la comisión de la conducta sancionable **no resulte más ventajosa** para el infractor que cumplir las disposiciones infringidas; y,
- d) **Cumplir con su carácter punitivo”**.

2. Similitudes y diferencias entre PAD y PAS

PAD – PAS (Estructura similar)



PAS y PAD

Elementos	PAD – LSC	PAS – CONTRALORÍA
Norma	Ley 30057, su reglamento y directivas de desarrollo	Ley 29622, su Reglamento y directivas de desarrollo
Entrada en vigencia	14/09/2014	06/04/2011
Autoridades: 1era Instancia	ENTIDAD PÚBLICA Instructor – Sancionador (Jefe inmediato / ORH / máxima autoridad administrativa)	CONTRALORÍA Órgano Instructor CGR Órgano Sancionador CGR
2da. Instancia	Tribunal del Servicio Civil	Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas

PAS y PAD

Elementos	PAD – LSC	PAS – CONTRALORÍA
Infracciones	Leves, Graves y muy graves	Graves y muy graves
Sanciones:	Amonestación verbal Amonestación escrita Suspensión Destitución	Suspensión temporal Inhabilitación
Sujetos del Procedimiento	Servidores Públicos (no funcionarios, ni servidores con responsabilidad política) No incluye a los trabajadores de las empresas del Estado (40 CP)	Servidores Públicos (no funcionarios, ni servidores con responsabilidad política) Incluye trabajadores de las empresas del Estado y a locadores en su ámbito de aplicación

SAGRH

Entidad TIPO A

Entidades TIPO B: órganos desconcentrados, proyectos, programas, o unidades ejecutoras de una entidad pública Tipo A, que cumplan con:

- a) Tener competencia para contratar, sancionar y despedir.
- b) Contar con ORH, un titular (máxima autoridad administrativa) y/o una alta dirección.
- c) Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B.

Entidad Pública - PAD

Las entidades pasibles de ser declaradas Tipo B, cuentan con poder disciplinario en los siguientes casos:

1. Cuando una norma o instrumento de gestión les ha otorgado la facultad para sancionar y son declaradas Tipo B.
2. Cuando una norma o instrumento de gestión les ha otorgado la facultad de sancionar, y no son declaradas entidades Tipo B.
3. Cuando no se les ha otorgado la facultad de sancionar y son declaradas entidades Tipo B.

Entidad Pública - PAD

También son titulares de poder disciplinario:

Los órganos desconcentrados, proyectos, programas, o unidades ejecutoras que no han sido declaradas como entidad pública Tipo B pero sí se les ha otorgado la facultad de sancionar mediante una norma o instrumento de gestión.



Entidad Tipo A



Órgano desconcentrado



- Antes de la vigencia del PAD, ya tenían el poder para sancionar.
- Aún sin ser calificada como Tipo B, mantienen su poder sancionador.

Ámbito de aplicación del PAD

a) Faltas cometidas por ex – servidores civiles: Reconocidos en el art. 241 de la Ley 27444

b) Faltas de los regímenes: 276, 728, 1057, 30057 / **Supletoriamente** (1era. DCF LSC): servidores de regímenes especiales (médicos, jueces, etc.) / **Aplica en el caso de funcionarios**, con las excepciones del art. 90 LSC.

PAD - LSC

c) Canaliza a través de su procedimiento las faltas del Código de Ética de la Función Pública

d) Normas sobre nepotismo, conflictos de intereses e incompatibilidades

Ámbito de aplicación

a) Faltas cometidas por ex – servidores civiles:
Reconocidos en el art. 241 de la Ley 27444

La condición de ex - servidor

- La condición de servidor o ex servidor está directamente relacionada al momento que ocurren los hechos pasibles de responsabilidad administrativa disciplinaria. Por ej. Conflicto de intereses (LPAG art. 241)
- Asociado a la falta administrativa.

Ámbito de Aplicación del PAD

¿Quiénes
son
Funcionarios
Públicos?



La Ley Marco del Empleo Público: función política. Pueden ser:

- a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria.
- b) De nombramiento y remoción regulados.
- c) De libre nombramiento y remoción.

La Ley del Servicio Civil: funciones de gobierno, políticas. Pueden ser:

- a) Funcionario público de elección popular, directa y universal.
- b) Funcionario público de designación o remoción regulada.
- c) Funcionario público de libre designación y remoción.

Ámbito de Aplicación del PAD

Funcionarios exceptuados de la aplicación del PAD:

- Presidente de la República, Ministros de Estado.
- Defensor del Pueblo, Contralor General de la República.
- Consejo Nacional de la Magistratura.
- Los miembros del JNE, Jefes de la ONPE y del RENIEC
- Los miembros del Directorio del BCR.
- El Superintendente de Banca, Seguros y AFP.
- Gobernador Regional y Alcaldes.

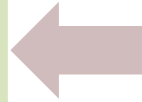
Corresponde
antejuicio
político

De acuerdo a sus
propias normas y
procedimientos.

Ámbito de Aplicación del PAD

Se aplica a todas las entidades públicas sin excepción

Están excluidas las empresas del Estado porque no son entidades públicas



Para las entidades antes excluidas (Contraloría, SBS, BCR, Congreso de la República, SUNAT) a partir del 5 de mayo de 2016 (*sentencia de fecha 26 de abril de 2016 y publicada el 4 de mayo de 2016*). Entonces:

- Para hechos ocurridos antes del 05/05/2016 se aplican las normas anteriores.
- Para hechos ocurridos a partir del 05/05/2016 se aplica la LSC

3. Relación entre PAD y PAS

Régimen PAS: Competencia para sancionar faltas leves recae en el titular de la entidad

“Artículo 46 de la Ley 29622.-

(...)

El Reglamento describe y especifica estas conductas constitutivas de responsabilidad administrativa funcional (graves o muy graves) que se encuentran en el ámbito de la potestad para sancionar de la Contraloría General. **Asimismo, el procesamiento de las infracciones leves será de competencia del titular de la entidad”.**

Investigación previa y precalificación

Procedimiento frente a un informe de control



El informe de control se tramita en aquellos extremos en los que OCI identifica “responsabilidad administrativa disciplinaria” FALTAS LEVES →

En el caso del informe de control, el Secretario Técnico procede a identificar en su informe al órgano instructor competente.

Preguntas Frecuentes

- Cuando OCI a través de Informe de Control encuentra presuntas responsabilidades administrativas “a, b” y en la evaluación efectuada por la ST se encuentra una “c”, ¿se evalúa con la tercera? ¿Se deriva a OCI para ampliar?
- El ST puede incluirlo en su informe de precalificación.
- Identificar si se encuentra ante un supuesto de concurso de infracciones.

Algunas similitudes en la tipificación

PAS

Artículo 6° del Reglamento de Infracciones PAS

- b) Incurrir en la contravención al mandato legal que prohíbe la **doble percepción de ingresos** en el sector público, dando lugar a la generación de perjuicio económico para el Estado o grave afectación al servicio público. Esta infracción es considerada como muy grave.

PAD

Artículo 85 de la Ley del Servicio Civil.-

- p) La **doble percepción de compensaciones económicas**, salvo los casos de dietas y función docente

Algunas similitudes en la tipificación

- Principio de prevalencia de la competencia PAS CONTRALORÍA

“El inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General, determina el impedimento para que las entidades inicien procedimientos para el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos que son materia de observación en los Informes, cualquiera sea la naturaleza y fundamento de dichos procedimientos...”

(Art. 5 Reglamento de Infracciones, aprobado por D.S. 023-2011-PCM)

Algunas similitudes en la tipificación

Principio de prevalencia de la competencia (PAD - LSC)

Reglamento de la LSC

“96.4 En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, **las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional**, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.”

Preguntas Frecuentes

CASO:

Si un informe de control es remitido a la ST para la implementación de recomendaciones y ésta al implementarlo se percata que ya prescribió de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

PREGUNTA:

¿Qué hacer frente al tiempo de prescripción de la Ley N° 29622 (PAD) ?

RESPUESTA: No se aplica reglas PAS; se tendrá que evaluar con las reglas del PAD (prescripción)

Gracias

Cualquier consulta o duda adicional sobre la Ley,
escribanos a: nuevoserviciocivil@servir.gob.pe
o llame al **0800 - 10024**